

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Cauca, 06 de agosto de 2020.-
Informo a la señora Juez, que nos correspondió por reparto la presente demanda. Va para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación No 551

Proceso: Cesación efectos civiles de matrimonio católico
Radicación: 19001-31-10-002-2020-141-00
Demandante: IVAN BENAVIDES GUERRERO
Demandado: SANDRA PATRICIA MOSQUERA SANDOVAL

El señor IVAN BENAVIDES GUERRERO, a través de apoderada judicial, impetra ante este Despacho, demanda de Cesación efectos civiles de matrimonio católico contra la señora SANDRA PATRICIA MOSQUERA SANDOVAL, por lo que corresponde a este juzgado verificar si cumple o no con los requisitos formales para su admisión.

En este orden y examinado el libelo promotor, encuentra el juzgado que contiene unos defectos que deben ser corregidos, y que se enuncian a continuación:

- 1) En acápite de notificaciones no se cumple con lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., por cuanto no se dice cual es el correo electrónico de la parte demandada.
- 2) Se debe indicar si se dan algunos de los eventos previstos en el art. 28 del C.G del P, numeral 1) o 2), para efectos de establecer si este juzgado tiene competencia territorial para conocer del presente asunto.
- 3) Los fundamentos de derecho son insuficientes, solo se indica los de orden sustancial, faltando los de orden procesal, si bien esos fundamentos de derecho no son exhaustivos sino meramente enunciativos tal acápite debe complementarse en tal sentido.

En atención a lo anterior, se le concederá al demandante el término de ley para subsanar la demanda, so pena de que sea rechazada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Cesación efectos civiles de matrimonio católico, impetrada por IVAN BENAVIDES GUERRERO a través de apoderada judicial, contra SANDRA PATRICIA MOSQUERA SANDOVAL; acorde a las razones vertidas en la parte motiva antecedente de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para corregir la demanda en los defectos formales anotados, so pena de que sea rechazada.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado del demandante a la abogada MONICA ELISA PAZ CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 3457146 de Popayán y T.P.No.256.942 del C.S.J., para los efectos a los que se contrae este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ MARIÚ SÁNCHEZ PEÑA

(Auto de Sustanciación No. 551 de 06/08/2020)

P/Claudia

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO FAMILIA POPAYÁN - CAUCA</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado Nro.070 del día de hoy 10 de agosto de 2020</p> <p>El Secretario,</p>  <p>FELIPE LAME CARVAJAL</p>
--